

**HUGO BANZER SUAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N°25964 de 21 de octubre de 2000, aprobó las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en sus 210 artículos, sus anexos A y B, así como los Modelos de Pliego de Condiciones, estableciendo su aplicación obligatoria en el sector público a partir del 2 de enero de 2001. Que mediante Decreto Supremo N°26062 de 2 de febrero de 2001, se dispuso que a partir del 2 de enero de 2002 las Normas Básicas aprobadas por el Decreto Supremo N° 25964, entrarán en aplicación plena y obligatoria en todas las entidades del sector público, manteniendo la vigencia hasta el 2 de enero de 2002 de las Normas Básicas aprobadas mediante Resolución Suprema N° 216145 de 3 de agosto de 1995, las Resoluciones Secretariales N° 387, N° 388 y N° 389 de 26 de abril de 1996 y modificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25868 de 11 de agosto de 2000. Que es decisión del Gobierno poner en vigencia las Normas Básicas aprobadas por Decreto Supremo N° 25964 en el menor plazo posible, siendo preciso para este fin dictar el presente Decreto Supremo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, anexos A y B, y Modelos de Pliegos de Condiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 25964 de 21 de octubre de 2000, y modificaciones establecidas en el presente Decreto Supremo entrarán en vigencia y serán de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público, a los cuarenta y cinco días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. El Ministerio de Hacienda, Organo Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, ejecutará un plan de difusión y capacitación dirigido a todas las entidades del sector público.

**ARTICULO 2.-** Se modifica el texto de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por el Decreto Supremo N° 25964, en sus siguientes artículos:

ARTICULO 4.- (PRINCIPIOS). Inciso c). Se complementa al final con el siguiente texto: "?", así como a la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público?.

ARTICULO 7.- (FUNCIONES DEL ORGANO RECTOR). Inciso a). Añadir luego de "elaborar?", la palabra: "?", aprobar?.

ARTICULO 9.- (MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS). Se complementa el párrafo con el siguiente texto, al final; "??", contemplados en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), de acuerdo al cronograma de capacitación e implementación en cada entidad

ARTICULO 18.- (CONTRATACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA). Numeral I. Se complementa el párrafo con el siguiente texto, al final:"Para ello deberán presentar su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC)?.

ARTICULO 18.- (CONTRATACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA). Numeral II. Se añade luego de: "...", Tarjeta Empresarial" el siguiente texto: "?emitida por el Ministerio de Trabajo y Microempresa". Se complementa el párrafo con el siguiente texto, al final: "Siendo obligatoria la facturación por el servicio o bien prestado, quedando establecido que su RUC no deberá corresponder a los Regímenes Especiales".

ARTICULO 18.- (CONTRATACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA). Numeral III. Se sustituye el párrafo tercero por el siguiente: "?La garantía de correcta inversión de anticipo será la establecida en el artículo 51, inciso b) de las presentes Normas Básicas?.

ARTICULO 22.- (PROHIBICIONES). Inciso b). Se sustituye por el siguiente texto: "?Iniciar un proceso de contratación que no esté previsto en el presupuesto. En caso de inversiones con duración mayor a un año, que no cuenten con financiamiento asegurado para el total de la inversión.?"

ARTICULO 22.- (PROHIBICIONES). Inciso g). Se elimina la segunda parte del texto, excluyendo: "?Estos documentos no podrán tener una antigüedad mayor a los 12 meses, antes de iniciarse el proceso de contratación?.

ARTICULO 22.- (PROHIBICIONES). Inciso h). Se elimina parte del texto, excluyendo: "?medioambientales y otros?.

ARTICULO 30.- (RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE). Inciso e). Se sustituye por el siguiente texto: ? Verificar el origen de los fondos, la existencia de la partida presupuestaria correspondiente a la gestión. En caso de inversiones con duración mayor a un año, verificar que cuenten con el financiamiento asegurado.?

ARTICULO 38.- (APERTURA DEL SOBRE ?A?). Numeral IV. Se elimina parte del texto, excluyendo: ?ser menor a diecisiete (17) días ni,?

ARTICULO 45.- (CONTRATO). Numeral II. Se sustituye la última parte del texto, por el siguiente texto: ?Para los efectos señalados, en el caso de seguros la póliza constituye la base y es parte indivisible del contrato?.

ARTICULO 45.- (CONTRATO). Numeral III. Se complementa con el siguiente texto, al final: ?Dicho plazo no podrá exceder de treinta (30) días calendario?.

ARTICULO 58.- (FACTURACION Y PAGO). Primer párrafo. Se elimina la última parte del texto, excluyendo: ?estando eximido el anticipo, que será descontado de uno o más pagos parciales que se realice?.

ARTICULO 60.- (COMPRAS Y CONTRATACIONES MENORES). Inciso c). Se añade luego de: " ?, por lo menos tres (3)cotizaciones" el siguiente texto: "cuando el monto supere el fijado, por cada entidad publica, para Caja Chica ".

ARTICULO 62.- (FORMALIDADES PARA LA CONTRATACION POR EXCEPCION). Numeral II. Se adiciona al final el inciso e), con el siguiente texto: ?La entidad después de realizada la contratación por excepción y efectuada la recepción definitiva del bien o servicio, presentará la información documentada de esta contratación a la Contraloría General de la República ?.

ARTICULO 62.- (FORMALIDADES PARA LA CONTRATACION POR EXCEPCION). Numeral III, inciso b). Se sustituye por el siguiente texto: "b) Recepción en sobre único de los documentos legales y administrativos, la propuesta técnica y la propuesta económica. En el caso de contrataciones con otras entidades públicas, éstas presentarán la propuesta técnica, la propuesta económica y los documentos legales y administrativos que les corresponda".

ARTICULO 77.- (GARANTIAS PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO). Se elimina en el numeral I, en los incisos b) y c) el siguiente texto: ? En ningún caso el monto de la garantía podrá exceder de Bs. 100.000?.

ARTICULO 77.- (GARANTIAS PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO). Se adiciona al final el numeral III, con el siguiente texto: ?Para la interposición del recurso jerárquico la garantía exigida y válida continuará siendo la presentada para el recurso de revocatoria?.

ARTICULO 82.- (CONFORMACION DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO EXTERNO). Numeral I, inciso a) se adiciona el siguiente texto al final: ?, el que podrá ser un profesional de planta de la entidad o un profesional independiente?.

ARTICULO 82.- (CONFORMACION DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO EXTERNO). Numeral I, incisos b) y c) se sustituye el texto: ? Registro de Arbitros del Ministerio de Justicia o en un Centro de Conciliación y Arbitraje reconocido por el Ministerio de Justicia ? por el siguiente texto: ?Ministerio de Justicia, en el Registro de Arbitros y Asesores. de la Comisión de Asesoramiento Externo (CAE).?

ARTICULO 82.- (CONFORMACION DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO EXTERNO). Numeral I, se adiciona al final los incisos d), e) y f), con el siguiente respectivo texto: ?d) Cuando se pronuncie la resolución jerárquica confirmando la resolución impugnada, el monto de las garantías ejecutadas será utilizado por la entidad para cubrir los honorarios de los miembros de la CAE. El monto remanente pasará a formar parte del fondo de previsiones de recursos administrativos de la entidad?; ?e) Cuando se pronuncie la resolución jerárquica revocando la resolución impugnada, la entidad cubrirá el monto de los honorarios de los miembros de la CAE, en las mismas condiciones establecidas en el inciso d) precedente, a cuyo efecto proveerá los recursos correspondientes?; ?f) La suma de los honorarios de todos los miembros de la CAE no podrá exceder el 70% del monto de la garantía del recurso presentado; en caso de presentarse más de un recurso, el 70% corresponderá al promedio de los montos de todas las garantías?.

ARTICULO 193.- (PRECIO BASE DEL BIEN A REMATAR). Numeral III, inciso b). Se sustituye el texto del inciso por el siguiente: ?Proceder al tercer remate mediante concurso de propuestas sin precio base y al mejor postor, siempre que sea económicamente conveniente para la entidad, guardando el siguiente orden de preferencia cuando exista coincidencia de ofertas?.

**ARTICULO 3.-** Amplíese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 25964, incluyendo la siguiente disposición transitoria.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA:** El cumplimiento del inciso e) del artículo 30 de las Normas Básicas, estará a cargo de la Unidad Administrativa de la respectiva entidad pública, entre tanto sea implementado el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa ? SIGMA.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** El Organo Rector en un plazo no mayor a siete días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, realizará los ajustes correspondientes a los modelos de pliego de condiciones.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** El Decreto Supremo N° 26062 de 2 de febrero de 2001, continuará en vigencia y aplicación hasta los cuarenta y cinco días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, fecha a partir de la cual queda abrogado.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de abril del año dos mil uno.

**FDO. HUGO BANZER SUAREZ,** Fernando Messmer Trigo **MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO,** Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Mario Requena Pinto **MINISTRO INTERINO DE HACIENDA,** Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Humberto Börth Artieda **MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION,** Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.